



MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

Resolución No 558

(Diciembre 17 de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ"

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de las personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, dándole el alcance respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse.

Al respecto es claro cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-149 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, dijo:

"Reiteración de la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social."

"14. Como se mencionó anteriormente, la Ley 100 de 1993 tiene como fin la creación de un sistema de seguridad social integral que dé amparo a la población contra las contingencias generadas por la vejez, invalidez y muerte, por medio del reconocimiento de prestaciones determinadas por la ley. En el caso de que la persona no alcance a cumplir los requisitos establecidos por la Ley para obtener el amparo contemplado el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dicta:"

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03 FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3
---	---	---

“Artículo 37: Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

“Así, en virtud del artículo citado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Corporación, el fin de la indemnización sustitutiva es que las personas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley -edad, capital o tiempo- para adquirir el status de pensionado, puedan acceder a la devolución de dineros aportados al sistema o lo que corresponda por el tiempo prestado a las entidades públicas de cualquier orden.” (subrayas y negrilla fuera de texto).”

“Al respecto, se ha dicho que “[a]ceptar una hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual la ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a estos sujetos hacerlo; también, constituiría una violación flagrante al derecho a la igualdad, toda vez que quienes sirvieron a una entidad pública y se desvincularon de la misma sin que hubiesen podido volver a cotizar al sistema de pensiones, se encontrarían en situación de desventaja frente a los que sí lograron posteriores vinculaciones laborales y por ende pueden exigir al momento de cumplir la edad para pensionarse, el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional a la entidad para la cual prestaron sus servicios, sin consideración al tiempo en que se ejecutó la relación laboral (antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993).” (subrayas y negrilla fuera de texto).”

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



100



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

"Por lo tanto, se concluye que la figura de la indemnización sustitutiva tiene como fin garantizar los derechos irrenunciables a la vida, a la integridad física, al trabajo y a la igualdad y que se evite que el sujeto tenga que seguir trabajando hasta cumplir con el tiempo mínimo de cotización exigido para alcanzar dicha prestación. No obstante, es importante señalar que la persona que se encuentra en dicha situación tiene la posibilidad de seguir cotizando hasta cumplir los requisitos, por ejemplo, el número de semanas en cualquier momento, dado el carácter de imprescriptibilidad de esta prestación."

"15. Adicionalmente, **es importante reiterar lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social. Al respecto, se ha establecido en numerosas oportunidades, que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es un derecho en cabeza de las personas que, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse. Por lo anterior, cualquier interpretación que se haga en la cual se determine como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva, aparte de la edad, que el afiliado haya cotizado al Sistema Integral de Seguridad Social, creado por la Ley 100 de 1993, contradice de manera directa la Constitución (artículos 48, 49 y 366), propicia un enriquecimiento sin causa de la entidad a la que se efectuaron aportes y vulnera el ya mencionado principio de favorabilidad; por tanto tal interpretación debe entenderse inválida.**"

"Lo anterior se concluye porque:"

"(i) El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.

(ii) El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Past



MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

entrada en vigencia. En efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que “para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, “Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida”, establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, “aún las anteriores a la Ley 100 de 1993.”

(iii) Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.

“Así las cosas, la ley 100 de 1993, cobija a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron o prestaron sus servicios bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado.”

SEGUNDO: Que la Señora **MARTHA CECILIA SALAZAR DE MONTES** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.100.658, solicitó al Municipio de Sonsón, a través de Apodera la Abogada Alejandra Garcés Ospina, la Indemnización sustitutiva por vejez por el tiempo que trabajo en el Municipio, ya que no alcanza las semanas necesarias para pensionarse y no tiene la capacidad económica de seguir cotizando.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Fact-



MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

TERCERO: Que de acuerdo con el Certificado de Bonos Pensionales, suscrito por el Director de Talento Humano la Señora **MARTHA CECILIA SALAZAR DE MONTES** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.100.658, efectivamente trabajo para el Municipio, según certificado el cual se adjunta.

CUARTO: Que la liquidación de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, se debe hacer de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, que contempla:

“ARTICULO 3º-Cuantía de la indemnización.”

“ Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula:”

“ $I = SBC \times SC \times PPC$ ”

“Donde:”

“SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.”

“SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.”

“PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.”

“En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva."

"A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993."

QUINTO: Que se procede mediante el presente acto administrativo a liquidar la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, de la Señora **MARTHA CECILIA SALAZAR DE MONTES** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.100.658, de la siguiente manera:

LIQUIDACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE MARTHA CECILIA SALAZAR DE MONTES							
	PERIODO		SALARIO	COTIZACION	Indice Final	Indice Inicial	INDEXADO
1	21/05/1980	30/05/1980	1.500	\$ 150	103,54	1,16000	\$ 13.389
2	1/06/1980	30/06/1980	4.500	\$ 450	103,54	1,18000	\$ 39.486
3	1/07/1980	30/07/1980	4.500	\$ 450	103,54	1,19000	\$ 39.154
4	1/08/1980	30/08/1980	4.500	\$ 450	103,54	1,20000	\$ 38.828
5	1/09/1980	30/09/1980	4.500	\$ 450	103,54	1,22000	\$ 38.191
6	1/10/1980	30/10/1980	4.500	\$ 450	103,54	1,24000	\$ 37.575
7	1/11/1980	30/11/1980	4.500	\$ 450	103,54	1,27000	\$ 36.687
8	1/12/1980	30/12/1980	4.500	\$ 450	103,54	1,29000	\$ 36.119
9	1/01/1981	30/01/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,32000	\$ 47.064
10	1/02/1981	28/02/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,36000	\$ 45.679
11	1/03/1981	30/03/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,39000	\$ 44.694
12	1/04/1981	30/04/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,43000	\$ 43.443
13	1/05/1981	30/05/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,46000	\$ 42.551
14	1/06/1981	30/06/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,50000	\$ 41.416
15	1/07/1981	30/07/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,53000	\$ 40.604
16	1/08/1981	30/08/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,55000	\$ 40.080
17	1/09/1981	30/09/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,56000	\$ 39.823
18	1/10/1981	30/10/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,58000	\$ 39.319
19	1/11/1981	30/11/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,61000	\$ 38.586

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



fact.



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

20	1/12/1981	30/12/1981	6.000	\$ 600	103,54	1,63000	\$ 38.113
21	1/01/1982	30/01/1982	7.410	\$ 741	103,54	1,66000	\$ 46.219
22	1/02/1982	28/02/1982	7.410	\$ 741	103,54	1,70000	\$ 45.131
23	1/03/1982	30/03/1982	7.410	\$ 741	103,54	1,74000	\$ 44.094
24	1/04/1982	30/04/1982	7.410	\$ 741	103,54	1,78000	\$ 43.103
25	1/05/1982	30/05/1982	7.410	\$ 741	103,54	1,83000	\$ 41.925
26	1/06/1982	30/06/1982	7.410	\$ 741	103,54	1,87000	\$ 41.028
27	1/07/1982	30/07/1982	7.410	\$ 741	103,54	1,89000	\$ 40.594
28	1/08/1982	30/08/1982	7.410	\$ 741	103,54	1,92000	\$ 39.960
29	1/09/1982	30/09/1982	7.410	\$ 741	103,54	1,95000	\$ 39.345
30	1/10/1982	30/10/1982	7.410	\$ 741	103,54	1,98000	\$ 38.749
31	1/11/1982	30/11/1982	7.410	\$ 741	103,54	2,01000	\$ 38.171
32	1/12/1982	30/12/1982	7.410	\$ 741	103,54	2,02000	\$ 37.982
33	1/01/1983	30/01/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,04000	\$ 47.009
34	1/02/1983	28/02/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,07000	\$ 46.328
35	1/03/1983	30/03/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,11000	\$ 45.450
36	1/04/1983	30/04/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,18000	\$ 43.990
37	1/05/1983	30/05/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,23000	\$ 43.004
38	1/06/1983	30/06/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,25000	\$ 42.622
39	1/07/1983	30/07/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,27000	\$ 42.246
40	1/08/1983	30/08/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,27000	\$ 42.246
41	1/09/1983	30/09/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,28000	\$ 42.061
42	1/10/1983	30/10/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,32000	\$ 41.336
43	1/11/1983	30/11/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,35000	\$ 40.808
44	1/12/1983	30/12/1983	9.262	\$ 926	103,54	2,36000	\$ 40.635
45	1/01/1984	30/01/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,39000	\$ 54.153
46	1/02/1984	29/02/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,42000	\$ 53.481
47	1/03/1984	30/03/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,47000	\$ 52.399
48	1/04/1984	30/04/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,52000	\$ 51.359
49	1/05/1984	30/05/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,55000	\$ 50.755
50	1/06/1984	30/06/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,59000	\$ 49.971
51	1/07/1984	30/07/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,62000	\$ 49.399

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Past



MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

52	1/08/1984	30/08/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,63000	\$ 49.211
53	1/09/1984	30/09/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,66000	\$ 48.656
54	1/10/1984	30/10/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,68000	\$ 48.293
55	1/11/1984	30/11/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,73000	\$ 47.408
56	1/12/1984	30/12/1984	12.500	\$ 1.250	103,54	2,79000	\$ 46.389
57	1/01/1985	30/01/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	2,85000	\$ 52.224
58	1/02/1985	28/02/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	2,94000	\$ 50.625
59	1/03/1985	30/03/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	3,03000	\$ 49.122
60	1/04/1985	30/04/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	3,11000	\$ 47.858
61	1/05/1985	30/05/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	3,26000	\$ 45.656
62	1/06/1985	30/06/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	3,32000	\$ 44.831
63	1/07/1985	30/07/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	3,30000	\$ 45.103
64	1/08/1985	30/08/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	3,28000	\$ 45.378
65	1/09/1985	30/09/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	3,31000	\$ 44.966
66	1/10/1985	30/10/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	3,34000	\$ 44.563
67	1/11/1985	30/11/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	3,37000	\$ 44.166
68	1/12/1985	30/12/1985	14.375	\$ 1.438	103,54	3,42000	\$ 43.520
69	1/01/1986	30/01/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	3,52000	\$ 52.008
70	1/02/1986	28/02/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	3,63000	\$ 50.432
71	1/03/1986	30/03/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	3,72000	\$ 49.212
72	1/04/1986	30/04/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	3,82000	\$ 47.924
73	1/05/1986	30/05/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	3,79000	\$ 48.303
74	1/06/1986	30/06/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	3,76000	\$ 48.689
75	1/07/1986	30/07/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	3,76000	\$ 48.689
76	1/08/1986	30/08/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	3,81000	\$ 48.050
77	1/09/1986	30/09/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	3,87000	\$ 47.305
78	1/10/1986	30/10/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	3,95000	\$ 46.347
79	1/11/1986	30/11/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	4,03000	\$ 45.427
80	1/12/1986	30/12/1986	17.681	\$ 1.768	103,54	4,13000	\$ 44.327
81	1/01/1987	30/01/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	4,27000	\$ 52.948
82	1/02/1987	28/02/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	4,35000	\$ 51.975
83	1/03/1987	30/03/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	4,47000	\$ 50.579

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Red.



MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

84	1/04/1987	30/04/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	4,57000	\$ 49.473
85	1/05/1987	30/05/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	4,65000	\$ 48.621
86	1/06/1987	30/06/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	4,69000	\$ 48.207
87	1/07/1987	30/07/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	4,76000	\$ 47.498
88	1/08/1987	30/08/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	4,78000	\$ 47.299
89	1/09/1987	30/09/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	4,84000	\$ 46.713
90	1/10/1987	30/10/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	4,93000	\$ 45.860
91	1/11/1987	30/11/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	5,03000	\$ 44.948
92	1/12/1987	30/12/1987	21.836	\$ 2.184	103,54	5,12000	\$ 44.158
93	1/01/1988	30/01/1988	27.295	\$ 2.730	103,54	5,28000	\$ 53.525
94	1/02/1988	29/02/1988	27.295	\$ 2.730	103,54	5,49000	\$ 51.478
95	1/03/1988	30/03/1988	27.295	\$ 2.730	103,54	5,65000	\$ 50.020
96	1/04/1988	30/04/1988	27.295	\$ 2.730	103,54	5,87000	\$ 48.145
97	1/05/1988	30/05/1988	27.295	\$ 2.730	103,54	5,97000	\$ 47.339
98	1/06/1988	30/06/1988	27.295	\$ 2.730	103,54	6,12000	\$ 46.179
99	1/07/1988	30/07/1988	27.295	\$ 2.730	103,54	6,20000	\$ 45.583
100	1/08/1988	30/08/1988	27.295	\$ 2.730	103,54	6,19000	\$ 45.656
101	1/09/1988	30/09/1988	27.295	\$ 2.730	103,54	6,24000	\$ 45.290
102	1/10/1988	30/10/1988	27.295	\$ 2.730	103,54	6,33000	\$ 44.647
103	1/11/1988	4/11/1988	3.639	\$ 364	103,54	6,42000	\$ 5.869

\$ 4.593.041

SEXTO: Que de acuerdo con lo anterior la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ de la Señora MARTHA CECILIA SALAZAR DE MONTES identificada con la cédula de ciudadanía No 22.100.658, liquidada de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS ML (\$4.593.041).**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Real

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y Páguese la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS ML (\$4.593.041)**, a favor de la Señora **MARTHA CECILIA SALAZAR DE MONTES** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.100.658 por concepto de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, por el tiempo que laboro en el Municipio de Sonsón, y de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de la presente.

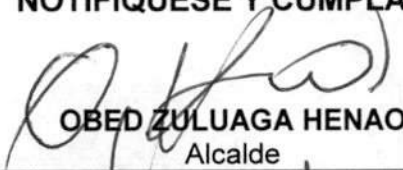
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Señora **MARTHA CECILIA SALAZAR DE MONTES** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.100.658 o a su Abogada la Doctora ALEJANDRA GARCES OSPINA identificada con la tarjeta profesional 15156881-D1, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

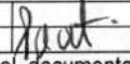
ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presenta Acto Administrativo a la Secretaria de Hacienda Municipal y a la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OBED ZULUAGA HENAO
Alcalde

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		17/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma			

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co

